

PROCEDIMIENTO PARA EL ENVÍO DEL INFORME MENSUAL DE HECHOS RELEVANTES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LOS FONDOS DE PENSIONES EN SOCIEDADES

Artículo 1. (Formato, contenido y condiciones) El informe de análisis y evaluación que las AFP's presenten a la SPVS respecto de la información que los Directores y Síndicos le proporcionen sobre su actuación en el Directorio, deberá ser escrito, mensual y contener, al menos, los siguientes aspectos:

1. Hechos relevantes de cada una de Las Sociedades, sucedidos durante el mes del informe, en el marco de la definición establecida por el artículo 69 de la Ley del Mercado de Valores y por el numeral 3 del artículo 146 del Reglamento a la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25022, así como otros hechos que las AFP's consideren relevantes.
2. Todo hecho relevante que hubiera merecido la adopción de alguna medida o acción específica, sea por parte de los Directores, los Síndicos, las AFP's o Las Sociedades, deberá ser también informado por las AFP's, indicando la situación actual a la fecha del informe.

Este informe estará suscrito por el Gerente General de la AFP o, en su ausencia, por cualquiera de los gerentes.

El informe deberá ser presentado en el formato establecido en el Anexo 1 que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2. (Plazo) Las AFP's presentarán el informe escrito del mes que corresponde hasta el día 10 del mes siguiente o el día hábil posterior correspondiente.

Artículo 3. (Informes Especiales) Las AFP's también presentarán en forma escrita y dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a su adopción, un informe sobre las medidas y acciones adoptadas a las que se refiere el parágrafo III del artículo 7 del Decreto Supremo 27293.

Este informe estará suscrito por el Gerente General de la AFP o, en su ausencia, por cualquiera de los gerentes y será presentado en el formato establecido en el Anexo 2 que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA. Los puntos comprendidos en el artículo primero de la presente Resolución Administrativa, correspondiente al informe del mes de febrero de 2004, deberán contener también información relativa a los meses de diciembre/2003 y enero/2004.

Las AFP's incluirán en el informe del mes de febrero de 2004 las medidas y acciones a las que se refiere el parágrafo III del artículo 7 del Decreto Supremo N° 27293, que fueron adoptadas desde el mes de diciembre/2003.

El informe del mes de febrero de 2004 deberá ser presentado a la SPVS hasta el día 26 de marzo de 2004.